

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



INSTRUCTIVO QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diez.



EL CONSEJO ACADEMICO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad a los Artículos 19, 20 y 22 de la Ley de la Carrera Policial, el ingreso a la Policía Nacional Civil se hará en la categoría de agente en el Nivel Básico y en la categoría de Subinspector en el Nivel Ejecutivo, para lo cual deben ser graduados en los Cursos de Formación Inicial respectivos impartidos en la Academia Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, la solicitud de ingreso presentada a la ANSP será evaluada por el Departamento de Convocatoria y Selección la cual deberá coordinar con otras Unidades.

II.- Que en sesión del Consejo Académico celebrada el día catorce de septiembre de dos mil siete, fue aprobado el Instructivo que Regula los Procesos de Convocatoria y Selección de la Academia Nacional de Seguridad Pública en donde se establecen los parámetros y requisitos de ingreso durante el proceso de convocatoria y selección.

III.- Que es de vital importancia la revisión y actualización de la normativa interna relacionada con el ingreso y selección de los aspirantes a los diferentes niveles de formación inicial, con el objeto de armonizarla con las necesidades actuales de la Academia que le permitan dotar de mejores herramientas legales al Departamento de Convocatoria y Selección para el logro de los objetivos y metas institucionales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades y de conformidad al Artículo 12 literales a), ch) de la Ley Orgánica de la misma, aprueba las siguientes reformas al **INSTRUCTIVO QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

JUSTIFICACIÓN

Toda unidad operativa, dentro de un esquema organizacional jerarquizado y con una función particular que desarrollar, necesita delimitar sus funciones de manera estandarizada y contar con herramientas que regulen cada una de las actividades que desarrolla; tal es el caso del Departamento de Convocatoria y Selección, cuya función es la de coordinar el proceso de convocar y seleccionar a los aspirantes a alumnos y alumnas de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en adelante la ANSP.- en tal sentido, es de vital importancia la revisión y actualización de la mencionada normativa que tiene por objeto regular los procesos de convocatoria y selección.

CAPITULO UNICO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION



Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto regular los procesos de Convocatoria y Selección en los niveles básico y ejecutivo; y estarán sujetos al mismo todos los aspirantes a ingresar a la ANSP, a través del sistema de admisión de la Academia, el cual será amplio y no discriminatorio.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 2.- El Departamento de Convocatoria y Selección será el responsable de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar el proceso de Convocatoria y Selección de aspirantes que, previo cumplimiento de los requisitos y el perfil requerido, ingresarán como alumnos y alumnas en los niveles básico y ejecutivo de la ANSP.

Art. 3.- El Departamento de Convocatoria y Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y supervisar las convocatorias, así como campañas motivacionales utilizando diversas formas y medios de comunicación;
- b) Dirigir y controlar la evaluación que se realiza a los aspirantes a ingresar a la Academia, de conformidad al presente Instructivo y demás normativa que regula la actividad de la ANSP, en lo pertinente;
- c) Analizar y aprobar las pruebas que se utilizarán en el proceso de selección de cada convocatoria.
- d) Preparar, manejar y resguardar los expedientes de aspirantes durante el proceso;
- e) Presentar al Consejo Académico, por conducto de la Jefatura inmediata superior las propuestas de ingreso de alumnos y alumnas para su correspondiente autorización, órgano que podrá delegar esta atribución en el Presidente del mismo;
- f) Remitir los listados de los seleccionados al Departamento de Registro Académico;
- g) Ser parte en la coordinación de las campañas publicitarias en los diferentes medios de comunicación;
- h) Mantener comunicación con los gobiernos municipales, Gobernaciones departamentales, sedes policiales y demás autoridades e instituciones locales, con el fin de proveerles el material necesario, informativo y de publicidad para ser entregado a los aspirantes;
- i) Presentar al jefe inmediato superior los planes de acción y los requerimientos de materiales a emplear en el departamento;
- j) Informar permanentemente a las autoridades competentes de los resultados obtenidos en cada una de las convocatorias realizadas y los subsecuentes procesos de selección;



- k) Mantener debidamente informados a los aspirantes sobre el desarrollo de su proceso de selección;
- l) Desarrollar otras funciones relacionadas que por su naturaleza le sean encomendadas por las autoridades competentes de la Academia.

CAPITULO II DEL INGRESO Y SUS REQUISITOS

Art. 4.- Los aspirantes del Nivel Básico además de poseer el perfil establecido en el Artículo 20 numeral 1 de la Ley de la Carrera Policial, deberán de cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- a) Ser Salvadoreño por nacimiento
- b) Ser mayor de 18 años y menor de 28 años a la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso.
- c) Poseer título de bachiller debidamente registrado y autenticado por el Ministerio de Educación.
- d) Carecer de antecedentes policiales y penales y presentar solvencia de la Policía Nacional Civil.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano.
- f) No haber sido destituido por motivos disciplinarios de ninguna institución pública o privada en un procedimiento tramitado conforme a derecho; lo anterior se presumirá salvo prueba en contrario.
- g) Superar las pruebas de selección destinadas a verificar el perfil requerido
- h) Poseer la estatura mínima siguiente: hombres **1.60** metros, mujeres **1.50** metros.

Art. 5.- Los aspirantes del Nivel Ejecutivo además de poseer el perfil establecido en el Artículo 20 numeral 1 de la Ley de la Carrera Policial, deberán de cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Ser menor de 30 años a la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso.
- c) Presentar título universitario con el nivel mínimo de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura debidamente registrado y autenticado por el Ministerio de Educación.
- d) Los miembros de la Policía Nacional Civil del nivel Básico, que posean título universitario y no tengan antecedentes disciplinarios pendientes o no cancelados por faltas graves, podrán participar en los cursos para la categoría de subinspector, siempre que no sean mayores de 35 años de edad.
- e) Carecer de antecedentes policiales y penales y presentar solvencia de la Policía Nacional Civil.
- f) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano.
- g) No haber sido destituido por motivos disciplinarios de ninguna institución pública o privada en un procedimiento tramitado conforme a derecho.
- h) Superar las pruebas de selección destinadas a verificar el perfil requerido

- i) Poseer la estatura mínima siguiente: hombres 1.60 metros, mujeres 1.50 metros. Este requisito no será exigido si el aspirante fuere miembro de la corporación policial.



Art. 6.- Los aspirantes del Nivel Básico deberán presentar con la Solicitud de admisión, la siguiente documentación:

- a) Dos fotografías recientes, tamaño 3X4 cm.;
- b) Certificación de partida de nacimiento;
- c) Dos fotocopias del título de Bachiller
- d) Fotocopia del DUI.
- e) Solvencia de la PNC en original, en la que se consigne que es expedida para ser presentada en la ANSP.
- f) Certificación de antecedentes penales en la que se consigne que es expedida para ser presentada a la ANSP.
- g) Una fotografía del aspirante y una fotocopia del título serán entregadas a la UVEA al momento de llenar la "Hoja de Verificación".

La solvencia de la PNC y la certificación de antecedentes penales para el Departamento de Convocatoria y Selección, tendrán validez hasta dos meses después de la fecha de su expedición

Art. 7.- Los aspirantes del Nivel Ejecutivo deberán presentar con la Solicitud de Admisión la siguiente documentación:

- a) Dos fotografías recientes, tamaño 3X4 cm.
- b) Certificación de partida de nacimiento.
- c) Fotocopia del título académico.
- d) Fotocopia del DUI.
- e) Solvencia de la PNC en original, en la que se consigne que es expedida para ser presentada a la ANSP.
- f) Certificación de antecedentes penales en la que se consigne que es expedida para ser presentada a la ANSP.
- g) Los aspirantes procedentes de la PNC, que deseen participar en la Convocatoria del Nivel Ejecutivo, deben presentar la certificación de solvencia de los Tribunales Disciplinarios de la PNC.
- h) Una fotografía del aspirante y una fotocopia del título serán entregadas a la UVEA al momento de llenar la "Hoja de Verificación".

La solvencia de la PNC y la certificación de antecedentes penales para el Departamento de Convocatoria y Selección, tendrán validez hasta dos meses después de la fecha de su expedición



CAPITULO III

DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

CONVOCATORIA.

Art. 8.- El Departamento de Convocatoria y Selección, elaborará con regularidad planes específicos de convocatoria para los diferentes niveles, conteniendo el correspondiente cronograma y señalamiento de lugares, fechas y horas donde se realizarán las pruebas, así como de otros detalles pertinentes. Esta planificación deberá hacerse de conformidad a los requerimientos de la PNC, así como a las proyecciones y metas de la ANSP.

Art. 9.- El Departamento de Convocatoria y Selección, hará llegar oportunamente a las diferentes dependencias de la ANSP involucradas en el proceso, la programación de las convocatorias y sus actividades relacionadas, a fin de asegurar una adecuada coordinación.

Art. 10.- La ANSP a través del Departamento de Convocatoria y Selección, convocará a los aspirantes utilizando los medios idóneos, a fin de que puedan informarse apropiada y oportunamente de los procesos de convocatoria que se haya planificado desarrollar.

Art. 11.- Las campañas motivacionales presentadas en radio, prensa, televisión y otros medios, serán previamente analizadas por el Comité de Publicidad y autorizadas por: la Jefatura de la División de Estudios o su representante, dos miembros de la Unidad de Comunicaciones, Protocolo y Relaciones Públicas, la Jefatura del Departamento de Convocatoria y Selección, el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, y personal que a criterio de la Dirección General, sea necesario incorporar.

Art. 12.- La División de Administración, facilitará los medios necesarios para que el Departamento de Convocatoria y Selección pueda distribuir a los posibles aspirantes la correspondiente información por escrito de los requisitos de ingreso y de la documentación requerida.

Art. 13.- El Departamento de Convocatoria y Selección distribuirá a nivel nacional, los formularios de solicitud de admisión de los diferentes niveles y atenderá en las sedes de la Academia, a los aspirantes que lo soliciten.

Art. 14.- Los aspirantes de cualquier nivel deberán completar la solicitud de admisión a la ANSP, en la cual se comprometen a someterse al proceso y darle estricto cumplimiento a las normas establecidas en este instructivo.



Art. 15.- En la solicitud de admisión, el aspirante se comprometerá por escrito y bajo juramento, a presentar datos verdaderos y autorizar a la ANSP para efectuar las investigaciones necesarias para corroborar la información y documentación relacionada o agregada a la solicitud respectiva.

Los aspirantes deberán entregar la solicitud de admisión y demás documentación requerida, únicamente en los lugares autorizados. Las solicitudes serán concentradas en el Departamento de Convocatoria y Selección, de las sedes de la Academia al finalizar el periodo de recepción de cada convocatoria, para ser revisadas e iniciar la preselección por parte del personal técnico del departamento.

Al momento en que el aspirante entregue la solicitud de admisión, se le proporcionará un folleto informativo y un cronograma que señalará los lugares, fechas y horas en que se realizarán las pruebas de selección, según la convocatoria en la que esté participando. En caso de reprogramación de pruebas debidamente autorizada por el Director General, se notificará al aspirante por cualquier medio que garantice la agilidad, oportunidad y comprensión de dicha notificación.

Art. 16.- Serán admitidas las solicitudes completas y demás documentos, que sean presentados en tiempo en los formularios proporcionados por el Departamento de Convocatoria y Selección, no así las extemporáneas o las que carezcan de los datos y documentos requeridos. El plazo para la recepción de solicitudes podrá prorrogarse previa autorización del Director General.

Art. 17.- El Departamento de Convocatoria y Selección revisará las solicitudes y la documentación presentada a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos, elaborando una lista de aspirantes preliminar que serán sometidos a la fase de las pruebas. Esta lista será autorizada por el Jefe del Departamento de Convocatoria y Selección, y publicada en ambas sedes a efecto de notificación a los interesados.

SELECCIÓN

Art. 18.- De conformidad a lo regulado en el Artículo 20 numeral 6 de la Ley de la Carrera Policial, el Departamento de Convocatoria y Selección, practicará a los aspirantes preseleccionados las pruebas correspondientes.

Art. 19.- Los parámetros mínimos de cada prueba serán autorizados por el Director General en su calidad de Presidente del Consejo Académico y su aplicación será supervisada por el Jefe del Departamento de Convocatoria y Selección, o en su defecto el técnico o colaborador que éste delegue.



Art. 20.- Los profesionales calificadores de las pruebas de selección de los aspirantes, serán especialistas en su área, designados por la División de Estudios a solicitud del Jefe del Departamento de Convocatoria y Selección.

Art. 21.- La Jefatura del Departamento de Convocatoria y Selección, deberá garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso durante la realización de las diferentes pruebas de selección.

Art. 22.- Durante la realización de las diferentes pruebas de selección, el personal de monitores de la Unidad de Régimen Interno, tendrá la responsabilidad de orientar a los aspirantes y mantener la disciplina y el orden en el proceso. Asimismo el personal de la Unidad de Verificación de Antecedentes comprobará la identidad de los aspirantes.

Art. 23.- Todo aspirante deberá someterse a las siguientes pruebas de selección:

- a) Medición de estatura.
- b) Prueba cultural, que será administrada por docentes e instructores designados por la División de Estudios, consistente en un test escrito de conocimientos generales de conformidad al nivel convocado.
- c) Prueba psicotécnica, que será administrada por un profesional en psicología, designado por la División de Estudios, que consistirá en dos test escritos baremados con el fin de explorar los factores de inteligencia, rasgos de personalidad y estado de salud mental de acuerdo al perfil requerido. Esta prueba también podrá efectuarse por personal contratado por servicios profesionales.
- d) Prueba médica, que será administrada por personal del Departamento de Servicios de Salud, con base en el cuadro de exclusiones o incompatibilidades.
- e) Prueba física, que será administrada por instructores de Acondicionamiento Físico, quienes evaluarán velocidad, resistencia, fuerza de brazos y abdomen, de acuerdo a las tablas establecidas conforme a la edad y sexo. Si la persona o personas evaluadoras cometieren algún error de cálculo o de redacción de la nota respectiva, esta deberá ser enmendada y firmada por dicha persona o personas evaluadoras.
- f) Entrevista psicológica, que será realizada por el mismo personal descrito en el literal c) tomando como base los datos obtenidos en la prueba psicotécnica.

Art. 24.- Cada prueba, referida en el artículo anterior, es excluyente con relación a las demás.

El Departamento de Convocatoria Selección publicará los resultados de cada prueba mediante cartelera en la sede de Santa Tecla y en la página web institucional.

En ningún caso el aspirante podrá solicitar la realización de una nueva prueba

Art. 25.- Las pruebas de selección se realizarán en la ANSP. Sin embargo, cuando las circunstancias así lo exijan y con la autorización de la Dirección General, o el Consejo Académico podrán realizarse fuera de las instalaciones de la ANSP y por personal ajeno a la misma.



Art. 26.- El banco de pruebas psicotécnicas deberá actualizarse e incrementarse constantemente, teniendo el cuidado que los exámenes tengan su respectivo baremo aplicable a El Salvador.

Art. 27.- Con los resultados de las distintas pruebas se elaborará el listado definitivo de aspirantes que las hubieren superado, el cual será certificado por el Jefe del Departamento de Convocatoria y Selección y remitido al Consejo Académico de la ANSP por conducto de la División de Estudios para su aprobación. Esta será acorde a la disponibilidad de plazas establecida por la PNC y a los recursos financieros de la ANSP.

Los resultados definitivos se publicarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del proceso y se harán del conocimiento de los aspirantes mediante su publicación en carteles, en ambas sedes de las instalaciones de la ANSP.

Art. 28.- El Consejo Académico autorizará la cantidad y fecha de ingreso de los aspirantes seleccionados, de conformidad a las metas del Plan Operativo Anual (POA), con base a la disponibilidad financiera de la ANSP.

Art. 29.- El criterio de prioridad de ingreso para el nivel básico será, en orden de preferencia, el siguiente:

1°.- Aspirantes que tengan la calidad que señala el artículo treinta y tres de este instructivo.

2°.- Aspirantes con mayores puntajes en las diferentes pruebas.

Art. 30.- En las convocatorias del Nivel Ejecutivo se dará prioridad a aquellos aspirantes que hubieren obtenido los mayores puntajes en las diferentes pruebas, de acuerdo al número de plazas. El aspirante que aún habiendo superado las pruebas, no ingresare a la ANSP, por el motivo anterior, podrá someterse a un proceso de selección en la convocatoria siguiente. Si el porcentaje legalmente establecido en el artículo veinticinco de la Ley de la Carrera Policial no fuere llenado por el ingreso externo será completado por aspirantes del ascenso interno y viceversa, siempre que superen las referidas pruebas.

Art 31.- Todo aspirante tendrá derecho a ingresar a la ANSP solamente al haber sido declarado apto en todas las pruebas, haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley y de este instructivo; aparecer en el listado final de los aspirantes seleccionados y haberse presentado a la reunión informativa que se efectuará previo al ingreso, y cuya



fecha será señalada en carteles publicados en las sedes principales de la Academia y en la página web de la institución, para notificar los resultados obtenidos.

Art. 32.- Los aspirantes del Nivel Básico clasificados como aptos, que no ingresaren a la ANSP, serán incorporados en el ingreso subsiguiente, permaneciendo en calidad de seleccionados, siempre y cuando no hayan transcurrido nueve meses desde que el aspirante realizó la última prueba de selección. Si transcurrieran más de nueve meses y el aspirante no hubiere ingresado, volverá a realizar todas las pruebas de selección, dándole prioridad a los últimos resultados obtenidos.

Art. 33.- El aspirante del Nivel Básico que haya sido declarado no apto por pruebas que puedan superarse, o por no haberse presentado a la realización de las mismas, podrá participar en la convocatoria siguiente utilizando los documentos de la convocatoria inmediata anterior no aprobada, excepto los que acrediten la carencia de antecedentes policiales y penales, los cuales deberán ser actualizados. Para tal efecto podrá continuar su proceso de selección a partir del examen reprobado en la convocatoria anterior. De no superar las pruebas en esta convocatoria, el aspirante deberá realizar nuevamente todo el proceso de selección.

Art. 34.- Son condiciones no superables:

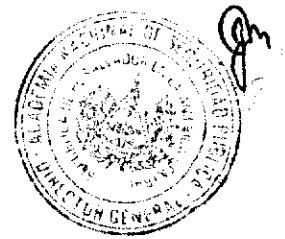
- a) La estatura.
- b) La edad.
- c) El haber sido declarado no apto por segunda vez en la entrevista psicológica.
- d) Incompatibilidades médicas según las exclusiones siguientes:

1. ANTROPOMÉTRICAS:

- Hombres: Estatura mínima 1.60 mts.
- Mujeres: Estatura mínima 1.50 mts.

2. ENFERMEDADES GENERALES:

- Metabólicas.
- Obesidad arriba del 20% del peso ideal.
- Hipo e Hipertiroidismo.
- Diabetes Mellitas.
- Síndrome Convulsivo.
- Sífilis en cualquier estadio.
- VIH Positivo.
- Cáncer.



- TB Pulmonar y otras formas de tuberculosis.
- Fiebre Reumática.
- Neurosis: Histérica conversiva, Neurosis Hipocondríaca y paranoide.
- Esquizofrenias.
- Hemorroides externas e Internas.
- Desnutrición grado dos.
- Síndrome de Down y otras anomalías congénitas incapacitantes.

3. **CABEZA:**

- Turricefalea, microcefalea y otras deformidades craneanas que conlleven a déficit mental.

4. **OJOS:**

- Estrabismo Uni-Bilateral (Convergente-Divergente), Prótesis Ocular.
- Agudeza Visual inferior al 75% sin corrección.
- Ptosis Palpebral Uni o Bilateral.

5. **OIDOS:**

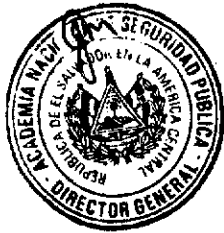
- Agenesia pabellón auricular.
- Capacidad auditiva inferior al 75% en ambos oídos por audiometría.
- Hipoplasia, atrofia o deformaciones del órgano.
- Atrofia conducto auditivo externo.
- Otitis externa, media e interna crónica, fistulas retroauriculares en tanto no haya una recuperación clínica y funcional.
- Perforación timpánica sin corrección.
- Síndrome vertiginoso (Enfermedad de Meniere)

6. **NARIZ:**

- Deformidades de la nariz o malformaciones adquiridas o congénitas que alteren la función respiratoria.
- Atresia de las coanas.

7. **BOCA:**

- Labio leporino (sin correcciones) y si la corrección quirúrgica marca cicatrices visibles y problemas de lenguaje.
- Mutilaciones antiestéticas de labios y cara.
- Perforaciones del paladar duro y blando (sin corrección).



8.

CUELLO:

- Ausencia de dientes frontales, superiores e inferiores.
- Desviaciones patológicas de la boca (parálisis facial).
- Tartamudez (psicógena u orgánica).

9.

TÓRAX:

- Tórax de pichón, o en tonel subyacente.
- Tórax excavado pronunciado.
- Ginecomastia muy pronunciada (en hombres) uni o bilateral.

10.

CORAZON:

- Cardiopatías congénitas.
- Cardiopatías isquémicas.
- Valvulopatías.
- Soplos.
- Arritmias.
- Anginas.
- Cardiomegalia.
- Insuficiencia cardíaca congestiva.
- Uso de marcapasos.
- Cirugías cardíacas previas.
- Hipertensión arterial mayor o igual 140/90 aún con tratamiento.
- Hipotensión arterial igual o menor a 90/60.

11.

ABDOMEN:

- Hernias umbilicales.
- Hernias Incisionales.
- Colostomias.
- Hepatomegalia.
- Esplenomegalias (Visceromegalias).
- Megacolon.



12. GENITALES:

- Hermafroditismo.
- Varicoceles.
- Orquitis (Elefantiasis).
- Infecciones de transmisión sexual.
- Hipospadia y hepispadia.

13. ENFERMEDADES RENALES:

- Síndrome nefrótico.
- Síndrome nefrítico.
- Insuficiencia renal.
- Tuberculosis renal.
- Cálculos renales (Cólicos Nefríticos).
- Nefrectomía.

14. COLUMNA VERTEBRAL:

- Xifosis, Escoliosis, Lordosis (que dificultan la posición erecta).
- Lumbociáticas.
- Hernias de discos vertebrales.
- Fracturas vertebrales con correcciones quirúrgicas.

15. MIEMBRO SUPERIOR:

- Amputación del pulgar o mutilación que dificulte la aprehensión.
- Pérdida de más de una falange de un dedo de cualquier mano.
- Pérdida de cualquier dedo en cualquier mano.
- Lesiones del nervio radial, mediano o cubital.
- Cicatrices con retracciones que dificulten la flexión o extensión de la mano.
- Secciones, rupturas, cicatrices, atrofas tendinosas o musculares, y/o retracciones aponeuróticas, que incapacitan o disminuyen la función de un miembro.
- Luxaciones recidivantes de codo y hombro.
- Lesiones articulares con incapacidad o insuficiencia funcional. (Anquilosis Crónica)
- Compresiones nerviosas del síndrome del túnel del carpo.
- Artritis Reumatoide o de otro tipo.
- Artrosis y/o osteo-artritis.



16.

MIEMBRO INFERIOR:

- Pie plano rígido que impida o dificulten la deambulaci3n.
- Perdida del primer dedo de cualquier pie.
- Perdida de dos dedos del mismo pie.
- Sindactilia completa de los dedos de un pie.
- Lesiones articulares (meniscopatías) con incapacidad o insuficiencia funcional (Síndrome de rodilla Inestable).
- Personas con prótesis en cualquier cadera.
- Osteosíntesis del fémur (clavo kuncher) que impida la funcionalidad de la cadera.
- Luxaciones recidivantes.
- Meniscopatías.
- Cojeras por acortamiento que dificulte la deambulaci3n.
- Atrofias tendinosas o musculares.
- Retracciones aponeuróticas que disminuyan la funci3n del miembro
- Genu valgum y genu varo. (cascorvo)
- Genu recurvatum y ante curvatum. (deformidad de rodillas y pies)
- Cualquier anomalia del pie que ocasionen disfunci3n.
- Artritis reumatoide o de otra clase que deforme o disminuya la funci3n motora.
- Varices, visibles al examen fisico, grado dos y tres.
- Claudicaciones intermitentes.
- Prótesis de cualquier tipo en cualquier área.

17.

APARATO RESPIRATORIO:

- Asma bronquial aún controlada con medicamentos.
- Bronconeumopatías obstructivas crónicas en cualquier estadio evolutivo.
- Tuberculosis Pulmonar.
- Hiperreactores bronquiales por agentes externos e internos.

18.

APARATO DIGESTIVO:

- Síndromes ulcerosos activos (ulceras gástricas y duodenales).
- Hepatopatías (Insuficiencia hepática y cirrosis).

19.

ENFERMEDADES DE LA PIEL:

- Discromías evidentes (vitiligo).
- Tumoraciones.



- Disquerotosis permanente e intermitente que favorezcan la identificación "de vista"
- Pénfigo.
- Psoriasis.
- Dermatitis atópica.

20. OTROS:

- Alcoholismo.
- Tabaquismo.
- Drogadicción.

OTRAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

- Perforaciones en el rostro y lóbulos de la oreja, que sean ostensibles y más de dos.
- Embarazo
- Cicatrices tipo queloide visibles en el rostro de más de tres centímetros de longitud o de diámetro.
- Tatuajes que sean alusivos a pandillas o grupos criminales; símbolos políticos partidarios, racistas o alusivos a cualquier tipo de discriminación. No serán motivos de exclusión, los tatuajes de contenido artístico, religioso o cultural, siempre que no estén en lugares visibles del cuerpo cuando el alumno o alumna use el uniforme de diario y cuya superficie no sea mayor a diez centímetros de longitud o de diámetro.

Las exclusiones que no son detectadas y examinadas en la prueba médica son susceptibles de verificarse en la permanencia como alumno o alumna en esta Academia. Únicamente serán causas de exclusión mediante diagnóstico de un especialista.

Art. 35.- La ANSP se reserva el derecho de admisión o permanencia de un aspirante como alumno o alumna, aun y cuando éste superare las pruebas requeridas, si durante el proceso se detectare:

- a) Si en el desarrollo de su formación se le diagnosticare enfermedad terminal, según dictamen médico respectivo, será separado del proceso de formación.
- b) Falsedad en los datos.
- c) Estar sujeto a un proceso judicial por causa penal.

También será motivo de exclusión del aspirante si se obtiene información mayoritariamente desfavorable por parte de autoridades y personas de la comunidad de donde proviene el aspirante, acerca de la conducta pública de este último.



Art. 36.- Todo aspirante seleccionado deberá presentar al momento de ingreso a la ANSP los siguientes exámenes clínicos:

- a) General de Heces.
- b) General de Orina.
- c) Radiografía de tórax (examen de pulmones).
- d) Hemograma.
- e) VIH.
- f) V.D.R.L.
- g) Típo - RH
- h) Prueba de embarazo

Será responsabilidad de la Unidad de Régimen Interno entregar esta documentación al Jefe del Departamento de Servicios de Salud, para la apertura de los respectivos expedientes.

Art. 37.- Los expedientes de los aspirantes seleccionados como aptos y autorizados a ingresar como alumnos o alumnas, serán enviados al Departamento de Registro Académico, juntamente con la copia de la base de datos de los mismos y el listado respectivo. Será dicho Departamento el responsable de distribuir el listado de aspirantes que ingresarán, a las dependencias correspondientes.

Art. 38.- Si un aspirante seleccionado como apto y que figure en la lista oficial de ingreso, no se presente el día establecido para su incorporación a la Academia, deberá entregar al Departamento de Convocatoria y Selección una justificación por escrito de su inasistencia. El departamento trasladará el caso al Consejo Académico por conducto de la Dirección General, para que resuelva al respecto.

Si el aspirante es convocado por segunda vez y no se presenta nuevamente, se aplicará lo establecido en el Artículo 32, siempre y cuando justifique por escrito su inasistencia.

Art. 39.- Todo aspirante que no presente la documentación necesaria o no cumpla con los requisitos establecidos para el ingreso, de conformidad con este instructivo, será descalificado automáticamente del proceso de selección; sin embargo, éste podrá incorporarse a los subsiguientes procesos, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Art. 40.- Todo aspirante que brinde o presente documentación falsa será descalificado automáticamente y eliminado del proceso de selección, y no podrá participar en procesos futuros. Lo anterior sin perjuicio de la



responsabilidad penal en que incurriere, teniendo la ANSP la obligación de dar aviso a la Fiscalía General de la República.

Art. 41.- La Unidad de Verificación de Antecedentes será la responsable de comprobar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes. El Departamento de Convocatoria y Selección se concretará a revisar que los documentos no den indicios de falsedad.

Art. 42.- El Departamento de Convocatoria y Selección pondrá a disposición de la Unidad de Verificación de Antecedentes, la documentación necesaria cuando ésta así lo requiera, o solicitará su apoyo a fin de investigar incongruencias detectadas.

CAPITULO IV RECURSOS

Art. 43.- Las calificaciones o dictámenes que a juicio del interesado le causen algún agravio, admitirán los recursos de revisión y apelación, según lo dispuesto en este capítulo.

Los recursos deberán presentarse por escrito, serán siempre motivados y en ningún caso podrán interponerse en forma colectiva.

Art. 44.- El plazo para interponer los diferentes recursos será de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación.

Art. 45.- Del recurso de Revisión conocerá el Director General y procederá contra las calificaciones o dictámenes emitidos de las pruebas administradas contenidas en el presente artículo, notificadas a través de carteles publicados en las sedes de la Academia y en la página web institucional.

La solicitud de remediación de estatura se tomará como revisión.

Procederá recurso de Revisión únicamente contra las calificaciones o dictámenes emitidos de los requisitos o pruebas siguientes:

- a. La estatura, siempre que la diferencia no supere dos centímetros de la estatura establecida. La remediación se deberá realizar en una hora diferente y a cargo de una persona distinta a la que realizó la primera medición.



- b. Prueba cultural, siempre que la nota mínima obtenida por la o el aspirante, sea cinco punto cero de seis que es la nota mínima de aprobación.
- c. Prueba psicotécnica, siempre que el puntaje alcanzado por la o el aspirante, sea de uno o dos puntos inferior a la nota mínima de aprobación del test de inteligencia aplicado.
- d. Entrevista psicológica.

Art. 46.- Del recurso de Apelación conocerá el Consejo Académico y procederá contra la decisión tomada en el recurso de Revisión, una vez notificada que fuere la misma y si a juicio del interesado persistiere el agravio.

No procederá recurso de Apelación contra la decisión tomada en el recurso de Revisión de la entrevista psicológica.

CAPITULO V

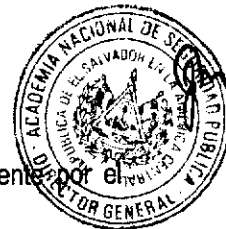
DISPOSICIONES FINALES

Art. 47.- El Departamento de Convocatoria y Selección formará un expediente por cada aspirante, el cual contendrá todos los documentos presentados por éste, así como las diversas pruebas y otros documentos relacionados. Los datos contenidos en cada uno deberán coincidir con el registro de la base de datos. Finalizado el proceso de selección, los expedientes de los aspirantes que ingresen se remitirán al Departamento de Registro Académico. Los expedientes de los aspirantes que no ingresen, se incorporarán al archivo de la Academia, por la Unidad organizativa correspondiente.

Art. 48.- Los parámetros cuantitativos de superación de las pruebas de selección serán aprobados para cada convocatoria por el Director General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, mediante la autorización del Plan de Convocatoria respectivo, el cual será comunicado a todas las Jefaturas de las dependencias involucradas.

Art. 49.- El Departamento de Convocatoria y Selección extenderá por escrito previa solicitud del interesado, el resultado de sus evaluaciones.

Art. 50.- El Jefe del Departamento de Convocatoria y Selección deberá revisar anualmente el presente instructivo, quien podrá solicitar el apoyo de equipo técnico para recomendar al Consejo Académico las modificaciones del mismo que considere pertinentes.



Art. 51.- Toda aclaración o interpretación particular de este instructivo, podrá ser resuelta únicamente por el Consejo Académico en forma escrita.

Art. 52.- Toda modificación a este instructivo, será aprobada por el Consejo Académico y se hará del conocimiento de todos los interesados.

Art. 53.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del veintinueve de octubre del año dos mil diez.

Art. 54.- A partir de la entrada en vigencia de este Instructivo queda derogado el anterior Instructivo que Regula los Procesos de Convocatoria y Selección de la Academia Nacional de Seguridad Pública aprobado en fecha catorce de septiembre del año dos mil siete.

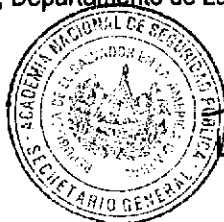
REFORMAS: sesiones ordinarias de Consejo Académico de fechas 09JUL10, 23JUL10, 25SEP10, 08OCT10, 15OCT10, 22OCT10 y 29OCT10.

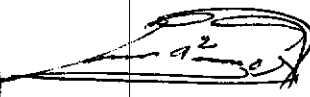


SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA DE CONSEJO ACADÉMICO

CERTIFICACIÓN SGE 398/2010. El Infrascrito Secretario General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, **CERTIFICA QUE:** En sesión ordinaria número ciento setenta y nueve guión dos mil diez, celebrada el día **veintinueve de octubre de dos mil diez**, el Consejo Académico de la Institución, desarrolló el punto que literalmente dice: **"IV.-DESARROLLO DE AGENDA. 1.-PROPUESTA DE REFORMA AL INSTRUCTIVO QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO MAX BURGOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN.** El Consejo Académico recibió al Licenciado Max Burgos, Jefe del Departamento de Convocatoria y Selección quien presentó una propuesta de reforma al literal c) del artículo cuarenta y cinco del Instructivo que Regula los Procesos de Convocatoria y Selección de la siguiente manera: "c) Prueba psicotécnica, siempre que el puntaje alcanzado por la o el aspirante, sea dos puntos inferior al la nota mínima de aprobación del test de inteligencia aplicado". Explicó que su propuesta obedece a que los puntajes mínimos y máximos varían de acuerdo a las pruebas psicotécnicas administradas a las y los aspirantes, siendo éstas: Pierre Guilles: mínimo treinta y cuatro puntos y el máximo sesenta; Figuras Idénticas: mínimo treinta y un puntos, máximo cuarenta y ocho; Pressey: mínimo cuarenta puntos y máximo ochenta; Catell Forma 2: puntaje mínimo veintitrés, máximo cuarenta y seis; D-70: mínimo catorce puntos, máximo cuarenta; Tig 1: mínimo dieciséis y máximo treinta y cinco. Agregó que el fundamento para proponer que sea de dos puntos inferior a la nota mínima de aprobación del test de inteligencia aplicado, responde a que se ha identificado que los y las aspirantes que tienen más bajo puntaje presentan mayores dificultades en el proceso de aprendizaje. Luego de realizar sus observaciones el Consejo Académico por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aprobar la propuesta de reforma presentada por el Jefe del Departamento de Convocatoria y Selección con el cambio siguiente: "c) *Prueba psicotécnica, siempre que el puntaje alcanzado por la o el aspirante, sea de uno o dos puntos inferior a la nota mínima de aprobación del test de inteligencia aplicado*". 2) Ratificar la aprobación del Instructivo que Regula los Procesos de Convocatoria y Selección en todas sus partes." Hay seis firmas que en su orden se leen:-- "JaiMartzVra",--"Geraldine H.A.",--"Ilegible",--"fevalencia",--"jhmorales",--"REjulian".--Rubricadas. Es conforme con su original con el cual se confrontó en la oficina de la Secretaría General y para los efectos respectivos, se emite la presente en Santa Tecla, Departamento de La Libertad a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.




Licenciado Levis Abarca
Secretario General